

EXPEDIENTE: RR.SIP.1720/2013	Alejandro Aguado Galindo	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Enero/2014
Ente Obligado: Secretaría De Cultura		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ALEJANDRO AGUADO GALINDO

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1720/2013

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1720/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alejandro Aguado Galindo, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0102000053713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito información de por qué no se llevo acabo la muestra colectiva Expresando nuestro ser, la cual tenían programada en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia, para el pasado 28 de septiembre, en el marco de la Semana Cultural Trans. Si la razón fue administrativa necesito el sustento jurídico que origino que no se presentará. De igual manera solicito copia de todo los oficios que se hayan generado con motivo de la semana cultural trans, nombre de los funcionarios de las secretaria de cultura del DF que intervinieron, desde enlaces u homologos hasta la Secretaría de Cultura del DF, con la especificación de funciones de cada uno sustentadas en documentos normativos: Manuales Administrativos, Manuales de Procedimiento, Reglamento Interior de la Administración Pública del DF. Ley de Fomento Cultural del DF, Reglamento a la Ley de Fomento Cultural del DF y cualquier otro documento normativo que faculte a los funcionarios autorizar o negar una exposición en recintos culturales del DF.” (sic)

Asimismo, adjuntó un archivo en formato *pdf* que contenía la impresión de pantalla de una página de Internet alusiva al tema de su interés.

II. El veintinueve de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó el oficio SC/CI/324/2013 del veinticuatro de octubre de dos mil trece, signado por la Encargada



de Despacho de la Coordinación Interinstitucional del Ente Obligado, por virtud del cual dio respuesta a lo solicitado por el particular, de la siguiente manera:

“ ...

En respuesta a su oficio SC/OIP/480/2013, de fecha 22 de octubre del presente, en el que detalla la solicitud de información número de folio 0102000053713 de Alejandro Aguado Galindo que señala:

[Transcripción de la solicitud de información]

Al respecto informó que la muestra colectiva Expresando nuestro ser, propuesta por los organizadores de la Semana Cultural Trans para ser presentada en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia como parte de las actividades de dicha semana, había sido expuesta en ese mismo Centro Cultural el año pasado en el marco de la Jornada Internacional por la Despatologización de las Identidades, Experiencias y Expresiones Trans del 6 al 20 de octubre del 2012; razón por la que no se consideraba conveniente repetirla. Este asunto se trató en la reunión realizada el día 5 de septiembre a las 12:00 hrs. en las oficinas de la Coordinación Interinstitucional, tomándose como un acuerdo.

En lo que se refiere a todos los oficios que se generaron en torno a la semana cultural trans, se informa que al tratarse de una coordinación interna con los responsables de los propios recintos de la Secretaría que participaron como sedes, la comunicación fue por medio de reuniones, vía telefónica o por correos electrónicos oficiales. Se anexa el correo enviado a la Directora de Divulgación Cultural, Lic. Gabriela Eugenia López Torres, y el documento que se adjuntó sobre el evento para la página web de la Secretaría. Los y las funcionarias que participaron en la preparación del evento:

Nombre	Área	Cargo o función	Documentos normativos
Emma Marcela Carrillo Hernández	Coordinación Interinstitucional	Personal de base con participación en los temas relacionados con la diversidad sexual.	Los documentos normativos como Manuales Administrativo y de Procedimientos, RIAP, Ley de Fomento Cultural del DF, Reglamento a la Ley de Fomento Cultural del DF, no aplican debido a la falta de estructura orgánica que atienda los temas transversales como el de la comunidad LGBTTI.
Elia Nora Morett Sánchez	Coordinación Interinstitucional	Servicios profesionales. Seguimiento a temas de género y población LGBTTTI	Los documentos normativos como Manuales Administrativo y de Procedimientos, RIAP, Ley de Fomento Cultural del DF, Reglamento a la Ley de Fomento Cultural del DF, no aplican debido a la falta de estructura orgánica que atienda los temas transversales como el de la comunidad LGBTTI.
María Eugenia Mondragón Mundo	Responsable de los Centros Culturales José Martí y Xavier Villaurrutia	Jefa de Unidad Departamental	Se adjunta los Manuales de Procedimientos relativos a la programación de actividades culturales de los CCJM y CCXV.
Alejandro Rincón Gutiérrez	Faro de Tiáhuac	Servicios profesionales. Servicios a la comunidad en el Faro	Se adjunta el Manual de Procedimientos relativos a la programación de actividades culturales de los Faros.



Nombre	Área	Cargo o función	Documentos normativos
Martha Isabel Ruiz Suárez	Coordinación Interinstitucional	Encargada del Despacho de la Coordinación Interinstitucional	Los documentos normativos como Manuales Administrativo y de Procedimientos, RIAP, Ley de Fomento Cultural del DF, Reglamento a la Ley de Fomento Cultural del DF, no aplican debido a la falta de estructura orgánica que atienda los temas transversales como el de la comunidad LGBTTI.

...” (sic)

De igual forma, adjuntó a la respuesta en copia simple los siguientes documentos:

- Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura del veinte de enero de dos mil nueve, referente al Procedimiento: Elaboración del Programa de Actividades Culturales y/o Artísticas de los Centros Culturales Faro de Oriente, Faro Tláhuac, Faro Milpa Alta e Indios Verdes.
- Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura del veinte de enero de dos mil nueve, referente al Procedimiento: Realización de Eventos en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia.
- Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura del veinte de enero de dos mil nueve, referente al Procedimiento: Realización de Eventos en el Centro Cultural José Martí.
- Acuse de envío de correo electrónico del dieciocho de septiembre de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico mruiz@df.gob.mx al correo electrónico difusión.dfcultura@gmail.com, en el cual se adjuntó el archivo que contiene la información que se preparó para la página Web de la Secretaría de Cultura, sobre la realización de la Semana Trans, en los centros culturales José Martí y Xavier Villaurrutia.

III. El treinta de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, señalando lo siguiente:



“3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos

En su respuesta no incluyen el sustento jurídico para “considerar” no llevar a cabo la muestra colectiva, expresando nuestro ser, motivo que dio origen a la solicitud de información.

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Se solicitó a la Secretaría de Cultura especificara porque no se llevo a cabo una muestra colectiva, solicitando que especificara la causa y el sustento jurídico, lo que no hace, además en la respuesta citan un correo electrónico el cual lleva una programación adjunta la cual no incluyen en la respuesta.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.

*No responden a la solicitud de información que solicita copia todos los soportes documentales que se generaron con motivo de la semana cultural trans, argumentando que por ser una coordinación interna se realizó a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y reuniones, sin adjuntar soportes que sustenten tales acciones.
...” (sic)*

De la misma forma, a efecto de acreditar sus consideraciones, anexó copia de la respuesta impugnada y la documentación anexa a ésta.

IV. El cinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 0102000053713 y admitió las pruebas exhibidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El veinte de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento formulado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto mediante el acuerdo referido en el Resultando anterior, a través del oficio SC/CI/348/2013 del mismo día, suscrito por la Subdirectora de Seguimiento a Programas Delegacionales del Ente Obligado, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0102000053713, manifestó lo siguiente:

- La Coordinación Interinstitucional, es el área de la Secretaría de Cultura encargada de coordinar y establecer los vínculos con las distintas instancias de gobierno local y federal para la operación de programas y proyectos de dicha Secretaría a fin de incrementar la oferta cultural del Distrito Federal, de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo en su apartado de organización, con registro MA-106-20/08 del siete de enero de dos mil trece, publicado el veintitrés de abril de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; asimismo, que a dicha Unidad Administrativa le corresponde la realización de las funciones señaladas en el artículo 97-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra la de establecer las directrices de administración y programación de actividades de los centros culturales José Martí y Javier Villaurrutia.
- En su respuesta fue específico en señalar el por qué no se llevó a cabo la muestra colectiva Expresando Nuestro Ser, en la Semana Cultural Trans en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia, argumentando que ya había sido expuesta en ese mismo lugar el dos mil doce, razón por la que no se consideraba conveniente repetirla, ese asunto se trató en la reunión realizada el cinco de septiembre de dos mil trece, celebrada a las doce horas en las oficinas de la Coordinación interinstitucional, tomándose como un acuerdo.
- Sin embargo, sabiendo que no se incluyó en la respuesta el sustento jurídico que originó que no se presentara la muestra colectiva Expresando nuestro ser, procedió a emitir una segunda respuesta en alcance a la respuesta contenida en el oficio SC/CI/324/2013, con la finalidad de satisfacer la solicitud de información.
- Respecto a la molestia enunciada por el particular consistente en: *“... además en la respuesta citan un correo electrónico el cual lleva una programación la cual no incluyen en la respuesta...”* señaló que tal inconformidad es inverosímil ya que el



particular en ningún momento, solicitó dicho correo electrónico así como su documento adjunto y pretende a través de este medio de impugnación hacer valer una inconformidad sobre una información que nunca requirió en su solicitud de información.

- En relación a la inconformidad señalada por el particular consistente en: *“... No responden a la solicitud de información que solicita copia de todos los soportes documentales que se generaron con motivo de la semana cultura trans, argumentando que por ser una coordinación interna se realizó a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y reuniones, sin adjuntar soportes que sustenten tales acciones...”*; hizo la observación de que en la solicitud de información con folio 01020000053713, el particular requirió textualmente *“... copia de todo los oficios que se hayan generado con motivo de la semana cultural trans,”* y no solicitó copia de todos los soportes documentales que se generaron, como señala en el recurso de revisión, por lo que no tiene que dar atención a información que no fue solicitada ya que el particular pretende sorprender con argumentaciones de hechos novedosos que no formaron parte de su solicitud original.
- Solicitó que se confirme la respuesta emitida, dado a que al recurrente no le asiste la razón respecto a los agravios formulados, ya que en ningún momento se trasgredió su derecho a la información.

Al su informe de ley, el Ente Obligado anexó como pruebas en copia simple la siguiente documentación:

- Oficio SC/CI/324/2013 del veinticuatro de octubre de dos mil trece, consistente en la respuesta impugnada.
- Acuse de envío de correo electrónico del dieciocho de septiembre de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico mruiz@df.gob.mx, dirigido al correo electrónico difusión.dfcultura@gmail.com, en el cual adjuntó el archivo que contiene la información que se preparó para la página de Internet de la Secretaría de Cultura sobre la realización de la Semana Trans, en los centros culturales José Martí y Xavier Villaurrutia.



- Acuse de envío al correo electrónico del particular, del oficio número SC/CI/349/2013.
- Segunda respuesta contenida en el oficio número SC/CI/349/2013 del quince de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Seguimiento a Programas Delegacionales, como alcance a la respuesta enviada a través del oficio SC/CI/324/2013, en la que se pronunció en el siguiente sentido:

“ ...

Se emite respuesta complementaria en alcance al oficio antes referido manifestando lo siguiente:

*Como se mencionó, “...la muestra colectiva **Expresando nuestro ser**, propuesta por los organizadores de la **Semana Cultural Trans** para ser presentada en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia como parte de las actividades de dicha semana, había sido expuesta en ese mismo Centro Cultural el año pasado en el marco de la Jornada Trans del 6 al 20 de octubre del 2012; razón por la que no se consideraba conveniente repetirla. Este asunto se trató en la reunión realizada el día 5 de septiembre a las 12:00 hrs. en las oficinas de la Coordinación interinstitucional, tomándose como un acuerdo”.*

Asimismo, le hago saber que el sustento jurídico para tomar la decisión de la programación de dicha exposición está contemplado en el Artículo 97 A de la Sección XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal del cual se citan las siguientes fracciones:

Corresponde a la Coordinación Interinstitucional:

I. Vincular a la Secretaría con las instancias delegacionales, locales, federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en la Ciudad de México.

II. Aplicar criterios de política transversal en materia de cultura, definidos por la Secretaría de Cultura;

XV. Institucionalizar la coordinación y vinculación con las organizaciones civiles para la promoción de la cultura y las artes en el Distrito Federal.

XVIII. Coordinar con las áreas de la Secretaría, el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura;

XX. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la concurrencia de diferentes niveles o instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como de diversas áreas de la Secretaría de Cultura; y

XXI. Establecer las directrices de administración y programación de actividades de los centros culturales José Martí y Xavier Villaurrutia.



Por otra parte, le reitero que no contamos con los soportes documentales tal y como lo manifiesta en su solicitud a través de la oficina de información pública, toda vez que no se recibieron escritos en la Coordinación Interinstitucional por parte del Comité Organizador del evento denominado Semana Cultural Trans ni se generaron oficios a este respecto. ...” (sic)

VI. El veintidós de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe ley que le fue requerido, acordando sobre las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, la segunda respuesta y los documentos anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del seis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. Mediante acuerdo del nueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafo primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

*(*Énfasis añadido)*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que en el informe de ley rendido por el Ente Obligado, la Subdirectora de Seguimiento a Programas Delegacionales, señaló haber emitido una segunda respuesta a la solicitud de información, contenida en el oficio SC/CI/349/2013 (foja sesenta y cuatro del expediente) en fecha posterior a la interposición del presente recurso de revisión, motivo por el cual, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, este Instituto estima que se podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De conformidad con dicha causal de sobreseimiento, para que proceda dicha figura procesal, durante la sustanciación del recurso de revisión debieron reunirse los siguientes tres requisitos:

1. Que el Ente Obligado haya cumplido con los requerimientos de información del solicitante.
2. Que haya constancia de notificación de la segunda respuesta al recurrente.



3. Que este Instituto haya dado vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a dicha respuesta.

Para revisar el cumplimiento del **primer** requisito de procedencia, debe tomarse en cuenta que en la solicitud de acceso a la información pública con folio 0102000053713 (fojas once a trece del expediente), el particular requirió a la Secretaría de Cultura, lo siguiente:

[1]“Solicito información de por qué no se llevo acabo la muestra colectiva Expresando nuestro ser, la cual tenían programada en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia, para el pasado 28 de septiembre, en el marco de la Semana Cultural Trans. [2] Si la razón fue administrativa necesito el sustento jurídico que origino que no se presentará. [3] De igual manera solicito copia de todo los oficios que se hayan generado con motivo de la semana cultural trans, [4] nombre de los funcionarios de las secretaría de cultura del DF que intervinieron, desde enlaces u homologos hasta la Secretaría de Cultura del DF, [5] con la especificación de funciones de cada uno sustentadas en documentos normativos: Manuales Administrativos, Manuales de Procedimiento, Reglamento Interior de la Administración Pública del DF. Ley de Fomento Cultural del DF, Reglamento a la Ley de Fomento Cultural del DF y cualquier otro documento normativo que faculte a los funcionarios autorizar o negar una exposición en recintos culturales del DF.” (sic)

Por su parte, en la respuesta emitida por el Ente Obligado el veinticuatro de octubre de dos mil trece, a través del oficio SC/CI/324/2013, signada por la encargada del Despacho de la Coordinación Interinstitucional, de la Secretaría de Cultura (fojas treinta y seis a cuarenta y uno del expediente), notificada al particular el veintinueve de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado informó lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su oficio SC/OIP/480/2013, de fecha 22 de octubre del presente, en el que detalla la solicitud de información número de folio 0102000053713 de Alejandro Aguado Galindo que señala:

[Transcripción de la solicitud de información]



Al respecto informó que la muestra colectiva Expresando nuestro ser, propuesta por los organizadores de la Semana Cultural Trans para ser presentada en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia como parte de las actividades de dicha semana, había sido expuesta en ese mismo Centro Cultural el año pasado en el marco de la Jornada Internacional por la Despatologización de las Identidades, Experiencias y Expresiones Trans del 6 al 20 de octubre del 2012; razón por la que no se consideraba conveniente repetirla. Este asunto se trató en la reunión realizada el día 5 de septiembre a las 12:00 hrs. En las oficinas de la Coordinación Interinstitucional, tomándose como un acuerdo.

En lo que se refiere a todos los oficios que se generaron en torno a la semana cultural trans, se informa que al tratarse de una coordinación interna con los responsables de los propios recintos de la Secretaría que participaron como sedes, la comunicación fue por medio de reuniones, vía telefónica o por correos electrónicos oficiales. Se anexa el correo enviado a la Directora de Divulgación Cultural, Lic. Gabriela Eugenia López Torres, y el documento que se adjuntó sobre el evento para la página web de la Secretaría.

Los y las funcionarias que participaron en la preparación del evento:

Nombre	Área	Cargo o función	Documentos normativos
Emma Marcela Carrillo Hernández	Coordinación Interinstitucional	Personal de base con participación en los temas relacionados con la diversidad sexual.	Los documentos normativos como Manuales Administrativo y de Procedimientos, RIAP, Ley de Fomento Cultural del DF, Reglamento a la Ley de Fomento Cultural del DF, no aplican debido a la falta de estructura orgánica que atienda los temas transversales como el de la comunidad LGBTTI.
Elia Nora Morett Sánchez	Coordinación Interinstitucional	Servicios profesionales. Seguimiento a temas de género y población LGBTTTI	Los documentos normativos como Manuales Administrativo y de Procedimientos, RIAP, Ley de Fomento Cultural del DF, Reglamento a la Ley de Fomento Cultural del DF, no aplican debido a la falta de estructura orgánica que atienda los temas transversales como el de la comunidad LGBTTI.
María Eugenia Mondragón Mundo	Responsable de los Centros Culturales José Martí y Xavier Villaurrutia	Jefa de Unidad Departamental	Se adjunta los Manuales de Procedimientos relativos a la programación de actividades culturales de los CCJM y CCXV.
Alejandro Rincón Gutiérrez	Faro de Tláhuac	Servicios profesionales. Servicios a la comunidad en el Faro	Se adjunta el Manual de Procedimientos relativos a la programación de actividades culturales de los Faros.

Nombre	Área	Cargo o función	Documentos normativos
Martha Isabel Ruiz Suárez	Coordinación Interinstitucional	Encargada del Despacho de la Coordinación Interinstitucional	Los documentos normativos como Manuales Administrativo y de Procedimientos, RIAP, Ley de Fomento Cultural del DF, Reglamento a la Ley de Fomento Cultural del DF, no aplican debido a la falta de estructura orgánica que atienda los temas transversales como el de la comunidad LGBTTI.

...” (sic).



Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión (fojas uno a tres del expediente) que ahora se resuelve, en el cual manifestó lo siguiente:

3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos

En su respuesta no incluyen el sustento jurídico para “considerar” no llevar a cabo la muestra colectiva, expresando nuestro ser, motivo que dio origen a la solicitud de información.

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Se solicitó a la Secretaría de Cultura especificara porque no se llevo a cabo una muestra colectiva, solicitando que especificara la causa y el sustento jurídico, lo que no hace, además en la respuesta citan un correo electrónico el cual lleva una programación adjunta la cual no incluyen en la respuesta

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.

*No responden a la solicitud de información que solicita copia todos los soportes documentales que se generaron con motivo de la semana cultural trans, argumentando que por ser una coordinación interna se realizó a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y reuniones, sin adjuntar soportes que sustenten tales acciones.
...” (sic).*

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con fundamento en la Tesis aislada aplicable por analogía al presente caso la cual se cita a continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

(*Énfasis añadido)

Como se desprende del presente recurso de revisión, los agravios formulados por el recurrente, se identifican de la siguiente manera.

PRIMERO. "... En su respuesta no incluyen el sustento jurídico para "considerar" no llevar a cabo la muestra colectiva, expresando nuestro ser, motivo que dio origen a la solicitud de información....

SEGUNDO. "... Se solicitó a la Secretaría de Cultura especificara porque no se llevo a cabo una muestra colectiva, solicitando que especificara la causa... lo que no hace,..."

TERCERO. "... en la respuesta citan un correo electrónico el cual lleva una programación adjunta la cual no incluyen en la respuesta..."



CUARTO. “...No responden a la solicitud de información que solicita copia todos los soportes documentales que se generaron con motivo de la semana cultural trans, argumentando que por ser una coordinación interna se realizó a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y reuniones, sin adjuntar soportes que sustenten tales acciones” (sic)

De lo anterior, se puede advertir que no manifestó inconformidad alguna en contra de la información entregada por el Ente Obligado a los requerimientos de información **4 y 5** de la solicitud de información y sólo lo hizo respecto a la atención e información brindada a los requerimientos identificados como **1, 2 y 3**, al señalar que en la respuesta impugnada el Ente Obligado no incluyó la causa ni el sustento jurídico, tampoco soporte documental para considerar no llevar a cabo la muestra colectiva, “*Expresando Nuestro Ser*”, motivo por el cual al no haber impugnado por la vía que ahora se resuelve la información brindada con relación a los requerimientos **4 y 5** de la solicitud de información, debe entenderse que los **consintió tácitamente** y que por lo tanto, no le causa perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública.

Esta determinación se sustenta con el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia común del Sexto Circuito en la Jurisprudencia aplicable al presente caso y que se cita a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 204707

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo II, Agosto de 1995

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Pag. 291



ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

*(*Énfasis añadido)*

De ese modo, con fundamento en el artículo 125, párrafos primero y segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en el presente recurso de revisión se verificará si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haberse emitido y notificado una segunda respuesta en alcance a la primigenia brindada a la solicitud de acceso a la información pública, con relación a los agravios formulados por el recurrente en el recurso de revisión que se resuelve.

Puntualizado lo anterior, se procede al estudio de la segunda respuesta, contenida en el oficio SC/CI/349/2013 del quince de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Seguimiento a Programas Delegacionales (fojas sesenta y cuatro y sesenta y cinco del expediente), de la cual se desprende que el Ente Obligado dio respuesta en alcance a la primigenia en los términos siguientes:



“ ...

Se emite respuesta complementaria en alcance al oficio antes referido manifestando lo siguiente:

Como se mencionó, “...la muestra colectiva Expresando nuestro ser, propuesta por los organizadores de la Semana Cultural Trans para ser presentada en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia como parte de las actividades de dicha semana, había sido expuesta en ese mismo Centro Cultural el año pasado en el marco de la Jornada Trans del 6 al 20 de octubre del 2012; razón por la que no se consideraba conveniente repetirla. Este asunto se trató en la reunión realizada el día 5 de septiembre a las 12:00 hrs. En las oficinas de la Coordinación Interinstitucional, tomándose como un acuerdo”.

Asimismo, le hago saber que el sustento jurídico para tomar la decisión de la programación de dicha exposición está contemplado en el Artículo 97 A de la Sección XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal del cual se citan las siguientes fracciones:

Corresponde a la Coordinación Interinstitucional:

I. Vincular a la Secretaría con las instancias delegacionales, locales, federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en la Ciudad de México.

II. Aplicar criterios de política transversal en materia de cultura, definidos por la Secretaría de Cultura;

XV. Institucionalizar la coordinación vinculación con las organizaciones civiles para la promoción de la cultura y las artes en el Distrito Federal.

XVIII. Coordinar con las áreas de la Secretaría, e apoyo a las organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura;

XX. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la concurrencia de diferentes niveles o instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como diversas áreas de la Secretaria de Cultura; y

XXI. Establecer las directrices de administración y programación de actividades de los centros culturales José Martí y Xavier Villaurrutia.

Por otra parte, le reitero que no contamos con los soportes documentales tal y como lo manifiestan en su solicitud a través de la oficina de información pública, toda vez que no se recibieron escritos en la Coordinación Interinstitucional por parte del Comité Organizador del evento denominado Semana Cultural Trans ni se generaron oficios a este respecto.

...” (sic)

*(*Énfasis añadido)*



De la segunda respuesta transcrita, se advierte que **el Ente Obligado atendió y cumplió**, en sus términos, con el requerimiento **2** de la solicitud de acceso a la información pública del particular, en virtud de que éste requirió el sustento jurídico que originó que no se llevará a cabo la muestra colectiva “*Expresando Nuestro Ser*”, programada para llevarse a cabo en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia, y toda vez que el Ente Obligado informó debidamente que la Secretaría de Cultura, cuenta con una Coordinación Interinstitucional la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 97 A, de la Sección IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde entre otras funciones, la de establecer las directrices de administración y programación de actividades de los centros culturales José Martí y Xavier Villaurrutia; por lo que se corrobora que ésta constituye una respuesta justificada, la cual atiende en sus términos dicho requerimiento.

Lo anterior es así, derivado de la normatividad analizada por este Órgano Colegiado que se transcribe a continuación:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL¹,

Artículo 2. *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Artículo 32 Bis. *A la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar,*

¹ Consultable en la presente dirección electrónica

<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/historico/dr71320.htm>



coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales. Las actividades de la Secretaría estarán orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Organizar cursos, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural;

VIII. Impulsar la participación de los habitantes de la ciudad en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública;

...

XI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, tanto de la administración centralizada, como de los que se encuentren asignados a los órganos político administrativos y coordinar con ellos, las actividades de su competencia;

...

De los artículos transcritos, se advierte que la Secretaría de Cultura, como parte de la Administración Pública Centralizada, tiene entre otras atribuciones, la de diseñar, difundir, promocionar y preservar el arte y la cultura, así como desarrollar, impulsar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales, estimular la participación de los habitantes en la elaboración de proyectos culturales y establecer políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, en el Distrito Federal.

Para tales efectos, se advierte que en el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura² se prevé como objetivo general el de ***“Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar,***

² Consultable en la presente dirección electrónica <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3000.htm>



desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales que se encuentren dentro de las facultades de la Secretaría de Cultura.”

Respecto a la Coordinación Interinstitucional de la Secretaría de Cultura, que fue el área generadora de la respuesta impugnada, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo del Ente Obligado, señalan las funciones y atribuciones con las que cuenta dicha Coordinación, las cuales son las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 97 A. *Corresponde a la Coordinación Interinstitucional:*

I. Vincular a la Secretaría con las instancias delegacionales, locales, federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en la Ciudad de México;

II. Aplicar criterios de política transversal en materia de cultura, definidos por la Secretaría de Cultura;

III. Establecer una estrecha vinculación con la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno;

IV. Coadyuvar en la valoración y análisis de los informes de las organizaciones culturales que cuentan con un Permiso Administrativo Temporal Revocable;

V. Operar programas y proyectos con las delegaciones de la siguiente manera:

a) Institucionalizar la coordinación y la vinculación con las áreas de cultura de las 16 demarcaciones territoriales para ampliar la cobertura de la promoción, el fomento y la difusión de las artes y la cultura para con los habitantes del Distrito Federal, a fin de potenciar los recursos y avanzar en el acceso con equidad al derecho a la cultura, desde la perspectiva de construcción de ciudadanía;

b) Establecer una instancia de coordinación permanente con las áreas de cultura de las 16 demarcaciones y ser el vínculo con las áreas de la Secretaría de Cultura para facilitar



la operación y difusión de los diversos programas, proyectos y acciones en el plano territorial;

c) Colaborar con sus consejos delegacionales de fomento y desarrollo cultural, así como en la elaboración de sus planes de trabajo;

d) Coadyuvar, en coordinación con las áreas de la Secretaría de Cultura, en la elaboración de los catálogos, registros, diagnóstico e inventarios delegacionales que la Ley de Fomento Cultural marca como prioritarios;

e) Elaboración de proyectos de trabajo en coordinación con las áreas de la Secretaría, para crear circuitos que respondan a la demanda de servicios culturales;

VI. *Establecer vínculos, concertar apoyos y promover la celebración de convenios con las diversas áreas de la Administración Pública Federal, que tengan competencia en materia cultural y artística;*

VII. *Establecer vínculos de colaboración con instituciones educativas locales y nacionales que tengan competencia en materia de cultura;*

VIII. *Mantener una estrecha relación con los investigadores dedicados al análisis y reflexión de temas culturales, así como recibir sus propuestas en temas relativos a las políticas culturales;*

IX. *Coadyuvar en su esfera de competencia, en el establecimiento de vínculos de cooperación con embajadas, representaciones diplomáticas bilaterales y multilaterales de carácter internacional;*

X. *Promover el fortalecimiento de vínculos con ciudades hermanas y promover la celebración de convenios con ciudades afines en materia de cultura;*

XI. *Invitar a las áreas de cultura de las representaciones diplomáticas que deseen hacerlo, para que asistan a reuniones que tengan por objeto el intercambio de información y la concertación de acciones que apoyen la programación cultural y artística del Distrito Federal;*

XII. *Aprovechar el alcance de los convenios que en el ámbito cultural se tienen suscritos con gobiernos extranjeros;*

XIII. *Promover el diálogo con ciudades del país y del extranjero, para mejorar la calidad de la oferta cultural y artística, así como de los modelos para su diseño, implementación y evaluación;*



XIV. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia cultural con las organizaciones internacionales que desarrollan actividades afines;

XV. Institucionalizar la coordinación y vinculación con las organizaciones civiles para la promoción de la cultura y las artes en el Distrito Federal;

XVI. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de colaboración que se generen como resultado de las gestiones de vinculación cultural;

XVII. Proponer los criterios a partir de los cuales la Secretaría de Cultura asignará recursos a las asociaciones civiles y demás organizaciones de la sociedad civil dedicados al fomento de la cultura y las artes en el Distrito Federal;

XVIII. Coordinar con las áreas de la Secretaría, el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura;

XIX. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones de la sociedad civil dedicadas al área de cultura;

XX. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la concurrencia de diferentes niveles o instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como de diversas áreas de la Secretaría de Cultura; y

XXI. Establecer las directrices de administración y programación de actividades de los centros culturales José Martí y Xavier Villaurrutia.”

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Coordinación Interinstitucional

Líder Coordinador de Proyectos “A”

Apoyar en el registro de los Convenios de Colaboración realizados por la Coordinación Interinstitucional.

Apoyar en la elaboración de informes de acuerdo al estado en que se encuentran los Convenios de Colaboración.

Apoyar en la supervisión de las actividades administrativas encomendadas por la Coordinación al personal de base a su cargo.

Apoyar a la Coordinación Interinstitucional en la realización, coordinación y seguimiento de los proyectos que se deriven de la vinculación con las instancias delegacionales,



locales, federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales.

Subdirección de Apoyo Interinstitucional

Institucionalizar la coordinación y vinculación de las áreas de cultura de las 16 demarcaciones territoriales y el Gobierno Local, para ampliar la cobertura de la promoción, el fomento y la difusión de las artes y la cultura.

Formalizar una instancia de coordinación permanente con las áreas de cultura de las 16 demarcaciones y el Gobierno Local y ser el vínculo con las áreas operativas de la Secretaría de Cultura para facilitar la operación y difusión de los diversos programas, proyectos y acciones en el plano territorial.

Atender la constitución de los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural, así como la elaboración de sus planes de trabajo.

Coadyuvar, en coordinación con las áreas de la Secretaría de Cultura, en la elaboración de los catálogos, registros, diagnósticos e inventarios delegacionales que la Ley de Fomento Cultural marca como prioritarios.

Desarrollar un proceso de intercambio de experiencias con las delegaciones que enriquezcan la gestión pública, además de ampliar y diversificar las ofertas culturales.

Elaborar proyectos de trabajo conjunto con las delegaciones, en coordinación con las áreas de la Secretaría, para diseñar circuitos que respondan a la demanda de servicios culturales en varias delegaciones.

Elaborar estrategias conjuntas con las dependencias involucradas con el rescate de espacios públicos y la atención a jóvenes para que, desde el fomento cultural, se fortalezca la presencia y la organización comunitaria en la esfera pública.

Representar a la Secretaría de Cultura en los Consejos de las instancias locales de gobierno.

Coadyuvar en la valoración y análisis de los informes de las organizaciones culturales que cuentan con un Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Desarrollar la coordinación entre las áreas de la Secretaría para propiciar la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y promotores culturales en materia de fomento cultural.

Impulsar convenios y acuerdos de colaboración para apoyar las actividades de investigación, análisis, formación, capacitación y divulgación cultural.



De la normatividad señalada anteriormente se desprende lo siguiente:

- A la Coordinación Interinstitucional de la Secretaría de Cultura la corresponde vincular con las instancias delegacionales, locales, federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para efectos de promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en la Ciudad de México.
- Asimismo, le corresponde aplicar criterios de política transversal en materia de cultura.
- Establecer una instancia de coordinación permanente con las áreas de cultura de las dieciséis demarcaciones y ser el vínculo con las áreas de la Secretaría de Cultura para facilitar la operación y difusión de los diversos programas, proyectos y acciones en el plano territorial.
- Establecer las directrices de administración y programación de actividades de los centros culturales José Martí y Xavier Villaurrutia.
- Al Líder Coordinador de Proyectos de la Coordinación Interinstitucional le corresponde, entre otras funciones, apoyar en la supervisión de las actividades administrativas encomendadas por la Coordinación al personal de base a su cargo y apoyar a la Coordinación Interinstitucional en la realización, coordinación y seguimiento de los proyectos que se deriven de la vinculación con las instancias delegacionales, locales, federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales.
- Entre las funciones del Subdirector de Apoyo Interinstitucional se encuentra la de institucionalizar la coordinación y vinculación de las áreas de cultura de las dieciséis demarcaciones territoriales, el Gobierno Local, la sociedad civil, promotores culturales, para ampliar la cobertura de la promoción, el fomento y la difusión de las artes y la cultura; así como ser el vínculo con las áreas operativas de la Secretaría de Cultura para facilitar la operación y difusión de los diversos programas, proyectos y acciones en el plano territorial.

De lo descrito anteriormente, **se corrobora tal y como lo afirmó el Ente Obligado en la segunda respuesta, la Secretaría de Cultura, cuenta con la Coordinación**



Interinstitucional que es la encargada de vincular con las instancias delegacionales, locales, federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para efectos de promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en la Ciudad de México; así como de aplicar criterios de política transversal, en materia de cultura, y establecer las directrices de administración y programación de actividades de los centros culturales José Martí y Xavier Villaurrutia.

Por lo tanto, derivado de lo establecido en la normatividad descrita respecto de las funciones y atribuciones de la Coordinación Interinstitucional de la Secretaría de Cultura, se desprende que la información brindada al particular por medio de la segunda respuesta, consistente en el sustento jurídico que justifica la toma de decisión por parte de la Secretaría de Cultura, de no exhibir la exposición denominada “*Expresando Nuestro Ser*”, en la semana Cultural Trans, constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente. Esto es así ya que de la revisión del artículo 97 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se advirtió que el mismo confiere la atribución a la Coordinación Interinstitucional de la Secretaría de Cultura de establecer las directrices de administración y programación de las actividades culturales que se realizarán en los Centros Culturales José Martí y Xavier Villaurrutia y por lo tanto, dicha Unidad Administrativa está facultada para tomar ese tipo de decisiones.

Aunado a lo anterior, resulta evidente para este Instituto que la segunda respuesta traída como prueba por el Ente Obligado al presente recurso de revisión, se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 5, 6 y 32



de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

(*Énfasis añadido)

Con base en lo anterior, este Instituto determina que con la segunda respuesta la Secretaría de Cultura, dio total y debido cumplimiento al requerimiento **2** de la solicitud de información del particular y con ello **cumplió**, a su vez, **con el primer elemento de procedencia de sobreseimiento**, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No pasa desapercibido para este Instituto, que en el presente recurso de revisión el recurrente también formuló los siguientes agravios:

SEGUNDO. *“... Se solicitó a la Secretaría de Cultura especificara porque no se llevo a cabo una muestra colectiva, solicitando que especificara la causa... lo que no hace,...”*

TERCERO. *“... en la respuesta citan un correo electrónico el cual lleva una programación adjunta la cual no incluyen en la respuesta...”*

CUARTO. *“...No responden a la solicitud de información que solicita copia todos los soportes documentales que se generaron con motivo de la semana cultural trans,*



argumentando que por ser una coordinación interna se realizó a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y reuniones, sin adjuntar soportes que sustenten tales acciones” (sic)

Sin embargo, a consideración de este Órgano Colegiado, el **agravio identificado como segundo no es obstáculo para que se tenga por satisfecho el requerimiento con la segunda respuesta**, considerando que hubiera resultado ocioso que de nueva cuenta el Ente Obligado procediera a exponer la causa o el por qué (requerimiento 1 de su solicitud) por virtud del cual no se llevó a cabo la referida muestra, cuando a través de la respuesta impugnada ya había hecho del conocimiento al particular dicho motivo, consistente en que “... *la muestra colectiva Expresando nuestro ser, propuesta por los organizadores de la Semana Cultural Trans para ser presentada en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia como parte de las actividades de dicha semana, había sido expuesta en ese mismo Centro Cultural el año pasado en el marco de la Jornada Internacional por la Despatologización de las Identidades, Experiencias y Expresiones Trans del 6 al 20 de octubre del 2012; razón por la que no se consideraba conveniente repetirla....*”; lo cual implica que a nada práctico conduciría su estudio, puesto que como se ha visto, dicho requerimiento ha quedado satisfecho debidamente por el Ente recurrido.

Ahora bien, por lo que hace al **tercer** agravio consistente en que “... *en la respuesta citan un correo electrónico el cual lleva una programación adjunta la cual no incluyen en la respuesta...*”, **tampoco puede considerarse por este Órgano Colegiado como obstáculo para que se tenga por satisfecho el requerimiento con la segunda respuesta en estudio**, puesto que el recurrente formuló su agravio a partir de la respuesta generada por el Ente Obligado, consistente en que no se incluyó en la misma una programación del evento de su interés, al indicarle al particular que la programación de las actividades de dicho evento podrían ser consultadas en la página de Internet del Ente recurrido, el cual de la revisión del expediente se desprende, que si bien es un



comunicado interno al cual acompañó una propuesta de información que se utilizaría para la mencionada página de Internet, de ninguna manera se puede considerar que debió ser parte integrante de la respuesta como señaló el particular, ya que constituye información adicional, que incluso, como se desprende del mismo correo electrónico al que fue adjunta (fojas siete y ocho del presente expediente) se trata de una propuesta de inserción a dicha página, es decir, no se puede considerar como definitiva, ni mucho menos un oficio que fue lo que se solicitó al Ente Obligado en su requerimiento **3**.

En ese orden de ideas, al no ser susceptible de estudio por parte de este Instituto el referido agravio, dado su evidente inoperancia, tampoco resulta susceptible de desestimarse el cumplimiento al primer requisito de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, en cuanto al **cuarto** agravio del escrito inicial, en el que el recurrente sostuvo que *“... No responden a la solicitud de información que solicita copia todos los soportes documentales que se generaron con motivo de la semana cultural trans, argumentando que por ser una coordinación interna se realizó a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y reuniones, **sin adjuntar soportes que sustenten tales acciones...**”*, resulta insuficiente para considerarse por este Órgano Colegiado como obstáculo para que se tenga por satisfecho el requerimiento con la segunda respuesta, debido a que el mismo se encuentra encaminado a combatir la falta de entrega de información relativa a los *“soportes documentales que sustenten tales acciones”*, información de que no fue solicitada en su solicitud primigenia al Ente Obligado.



En efecto, de la lectura realizada por este Órgano Colegiado a las documentales consistentes en las impresiones del formato “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” (fojas once a trece del expediente) y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” (fojas uno a tres del expediente), se advierte que el ahora recurrente pretende que se le entregue información que no fue requerida en la solicitud que motivó la interposición del presente recurso de revisión, misma que en lo conducente, se transcribe a continuación:

*“... De igual manera **solicito copia de todo los oficios que se hayan generado con motivo de la semana cultural trans....**” (sic)*

*(*Énfasis añadido)*

En ese sentido, al advertirse que a través del recurso de revisión el recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, el **cuarto agravio resulta inatendible por ser inoperante, sin que en nada varíe la determinación de este Instituto de sobreseer el presente recurso de revisión al actualizarse, como ya se dijo, el primer requisito de procedencia de la causal prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que su estudio a ningún efecto práctico conduciría en beneficio del particular dada su inoperancia, puesto que el ahora recurrente no combatió la falta de información que hubiera solicitado en su requerimiento 3, sino una diversa, lo que implicaría que de seguirse un criterio contrario, este Órgano Colegiado tendría que analizar el acto combatido en contraste con argumentos que no fueron del conocimiento del Ente, introducidas de manera novedosa por el ahora recurrente, lo que resulta inatendible, puesto que no existe propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la respuesta impugnada.**



Ahora bien, en cuanto al **segundo requisito de procedencia**, con la impresión del envío del correo electrónico del veinte de noviembre de dos mil trece (foja sesenta y tres del expediente), enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Cultura, a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, exhibida por el Ente recurrido conjuntamente con la segunda respuesta, **se acredita el cumplimiento del segundo requisito de procedencia**, ya que de la valoración de dicha documental se advierte que por esa vía se notificó al ahora recurrente el oficio que contiene la segunda respuesta en la que atiende el requerimiento **2** del particular. De ese modo, con dicha constancia de notificación, este Órgano Colegiado tiene por debidamente **cumplido el segundo requisito de procedencia de sobreseimiento**, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, respecto al **tercer requisito de procedencia**, éste **se tiene por cumplido** toda vez que mediante el acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil trece (foja sesenta y siete del expediente), la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que surtiera efectos su respectiva notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la segunda respuesta, sin que hubiera realizado manifestación alguna al respecto, dejándose constancia de ello mediante el acuerdo del seis de diciembre de dos mil trece (foja setenta y uno del expediente).

En ese orden de ideas, se sostiene que con la segunda respuesta y la constancia de notificación descritas, así como con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, **se tienen por cumplidos los tres** requisitos



exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**